

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de agosto del 2022, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022 - 00298. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00298**-00
Dte. LUZ DARY SALAZAR BELTRAN
Dda. COLPENSIONES Y PORVENIR

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada, por cuanto:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 26 y en el artículo 6 del CPT y de la SS, ya que no fue allegada junto con la demanda la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa sobre el derecho que la demandante pretende en esta acción ordinaria laboral y frente a la entidad pública demandada Colpensiones.
2. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del CPT y de la SS, ya que no fue allegado junto con la demanda la prueba de la existencia y representación legal de la persona jurídica de derecho privado demandada Porvenir, la cual fue referida en los anexos de la demanda.
3. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25, ya que se numeraron en la demanda dos hechos con el número "sexto".
4. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 25, ya que no fue informado el domicilio y la dirección de las partes, lo que

aparentemente se debe a que el escrito de demanda se encuentra mal scaneado y cortado, pues la última página no se anexó, que al parecer corresponde al de la firma y las direcciones de notificación.

5. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que la demandante, al presentar la demanda, no envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena del rechazo de la demanda. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) JAIRO ENRIQUE RUEDA RUEDA identificado(a) con C.C. No. 19.483.230 y T.P. No. 325.905 como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

jcrg

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 17 de Fecha 7 de febrero de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8dedc0d9e56f59e5bcd842c06ac5680eb51d42453f1af77a658c0920c26a69**

Documento generado en 06/02/2023 03:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de agosto del 2022, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022 - 00310. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00310**-00
Dte. COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.
Dda. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso entrar a calificar la demanda presentada sino se observara la falta de competencia de este juzgado para conocer de la misma, en razón al factor funcional, como a continuación se expone.

Pretende la demandante COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. que la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. le reembolse los gastos que asumió por concepto de prestaciones asistenciales y/o económicas, Incapacidades Permanentes Parciales que tuvo que pagar con ocasión de las enfermedades de algunos afiliados, junto con los intereses moratorios respectivos, subsidiariamente solicita el pago de las sumas de dinero que le correspondan según el tiempo de exposición al riesgo durante la afiliación a la ARL.

El artículo 2 del CPT y de la SS en su numeral cuarto, señala que la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral conoce sobre las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre afiliados, beneficiarios y usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.

La Honorable Corte Constitucional mediante auto 389 del 22 de julio de 2021, proferido en el marco de la competencia consagrada en el numeral

11 del artículo 241 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015, determinó, entre otras cosas:

"La Sala encuentra, en primer lugar, que el proceso judicial de recobro no corresponde, en estricto sentido, a una controversia relativa a la prestación de servicios de la seguridad social. Dicho procedimiento se adelanta cuando ya la entidad prestó el servicio (el tratamiento o el suministro del insumo excluido del PBS), en virtud de la orden proferida por un comité técnico científico –en su momento– o por un juez de tutela; es decir, no tiene por objeto decidir sobre la prestación del servicio sino sobre su financiación. En este sentido, el recobro busca resolver un desequilibrio económico entre el Estado y una EPS, de manera que esta última lo que pretende es recuperar los recursos que debió destinar para cubrir asistencias a las que no se considera obligada por estimar que no hacen parte de la cobertura del Plan de Beneficios en Salud. En ese orden, el recobro no pretende garantizar en forma directa que el servicio o la tecnología en salud efectivamente sean prestados"

En el auto 914 del 3 de noviembre de 2021, expone la Corte que: *"los recobros, por una parte, no son un asunto de la seguridad social en la medida en que el proceso judicial de recobro no es una controversia directamente relacionada con la prestación de servicios de salud. En cambio, se trata de controversias judiciales entre administradoras relativas a un servicio que ya se prestó, razón por la cual no les es aplicable el numeral 4º del artículo 2 del CPTSS, modificado por el artículo 622 del CGP."*

Conforme a lo antes expuesto, considera este despacho que el asunto que hoy nos ocupa no es de competencia de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral al tenor de lo previsto en el numeral cuarto del artículo 2 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 622 del Código General del Proceso, pues en el litigio no intervienen afiliados, beneficiarios o usuarios ni empleadores, sino que se circunscribe única y exclusivamente a entidades que hacen parte del sistema general de seguridad social y relativos a la financiación de servicios ya prestados, como lo refirió la Corte Constitucional en el Auto 914-2021.

En esta medida, se debe señalar, que a juicio de esta funcionaria la competencia se encuentra en cabeza de la jurisdicción ordinaria pero en la especialidad civil a cargo de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, pues debe tenerse en cuenta para ello el pronunciamiento que al respecto ha hecho la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia al resolver un

conflicto de competencia entre la especialidad laboral y la civil, como el auto APL 2642-2017, en donde la alta corporación en lo pertinente refirió:

"Es cierto que uno de los principales logros de la Ley 100 de 1993 fue el de unificar en un solo estatuto el sistema de seguridad social integral, al tiempo que la Ley 712 de 2001 le asignó a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social, el conocimiento de las controversias surgidas en razón del funcionamiento de tal sistema, como así lo prevé el artículo 2º, numeral 4º, cuyo texto señala que es atribución de aquella:

(...) 4.- Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan. (...).

Ocurre sin embargo que dicho sistema puede dar lugar varios tipos de relaciones jurídicas, autónomas e independientes, aunque conectadas entre sí.

La primera, estrictamente de seguridad social, entre los afiliados o beneficiarios del sistema y las entidades administradoras o prestadoras (EPS, IPS, ARL), en lo que tiene que ver con la asistencia y atención en salud que aquellos requieran.

La segunda, de raigambre netamente civil o comercial, producto de la forma contractual o extracontractual como dichas entidades se obligan a prestar el servicio a los afiliados o beneficiarios del sistema, en virtud de lo cual se utilizan instrumentos garantes de la satisfacción de esas obligaciones, tales como facturas o cualquier otro título valor de contenido crediticio, el cual valdrá como pago de aquellas en orden a lo dispuesto en el artículo 882 del Código de Comercio.

Así las cosas, es evidente que como la obligación cuyo cumplimiento aquí se demanda corresponde a este último tipo de relación, pues surgió entre la Entidad Promotora de Salud Cafesalud S.A., y la Prestadora del servicio Hospital Universitario de Bucaramanga, la cual se garantizó con un título valor (factura), de contenido eminentemente comercial, la competencia para conocer de la demanda ejecutiva, teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, radica en la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil."

Decisión, que pese a definir la competencia dentro de un proceso ejecutivo, ha sido aplicada en varias decisiones de la especialidad laboral en procesos ordinarios, como se puede verificar, entre otros, en los autos AL4302-2021 radicación 87234 y AL5425-2021 radicación 8313.

En consecuencia, conforme lo consagrado en el artículo 139 del C.G.P., este despacho rechazará la presente demanda por falta de competencia en razón al factor funcional y ordenará la remisión de la misma a la Oficina Judicial de Reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

Por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón al factor funcional.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma a la Oficina Judicial de Reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá para que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrj

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 17 de Fecha 7 de febrero de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204143a7d091799e613353dacbdc2e1bb069bf35ca813d994cb75d2ff4877585**

Documento generado en 06/02/2023 03:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de agosto del 2022, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022 - 00304. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00304**-00
Dte. DIEGO FERNANDO COLMENARES MEJIA
Dda. UGPP

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso entrar a calificar la demanda presentada sino se observara la falta de jurisdicción y competencia de este juzgado para conocer de la misma, como a continuación se expone.

Pretende el demandante DIEGO FERNANDO COLMENARES MEJIA a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, se declare la nulidad de las resoluciones No. RCD-2017-03315 del 15 de noviembre de 2017, relacionada con un requerimiento de declarar y corregir, No. RCO-2018-02558 del 19 de julio de 2018 y No. RDC-2019-01363 del 2 de agosto de 2019, mediante las cuales se profieren unas liquidaciones oficiales en su contra, bajo el argumento de las mismas violaron el principio de confianza legítima, el debido proceso y legalidad.

El artículo 2 del CPT y de la SS en su numeral cuarto, señala que la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral conoce sobre las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre afiliados, beneficiarios y usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.

El artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 establece que la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo esta instituida para conocer, además de los previsto en la Constitución y la Ley, de las controversias y litigios relacionados con actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones sujetos al derecho administrativo en los que estén involucradas las entidades públicas o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Respecto del artículo 2 del CPT y de la SS, y en relación con las pretensiones de la demanda, la Honorable Corte Constitucional, en el marco de la competencia consagrada en el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015, ha determinado que la competencia allí prevista *"se refiere, fundamentalmente, a controversias relacionadas con la prestación de los servicios de la seguridad social"*. En igual sentido, en la referida decisión, esta Corporación determinó que i) cuando la controversia versa exclusivamente sobre la nulidad de actos administrativos proferidos por una entidad pública; ii) no se discute la prestación de servicios de la seguridad social, sino el recobro de recursos parafiscales; y iii) el acto administrativo demandado, es el paso previo para proceder con el procedimiento de cobro coactivo por parte de la administración, de manera que iv) es la jurisdicción de lo contencioso administrativo la competente para conocer del asunto. (auto 447 de 2021 y auto 736 del 1 de octubre de 2021).

Así mismo, en el Auto 651 de 2021 la Corte Constitucional refirió: *"esta Corporación señaló que la regla definida en el Auto 447 de 2021, antes citado, no se circunscribe exclusivamente a casos en los que la parte accionante, que pretende el recobro, sea una E.P.S., si en esencia los supuestos fácticos no discrepan. Por lo tanto, en dicha providencia se concluyó que "en los eventos en los que se acuda ante la jurisdicción para i) solicitar la nulidad de actos administrativos, ii) proferidos por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, iii) que tengan por objeto ordenar a un ex empleador el cobro de aportes patronales a pensión e iniciar el proceso de cobro coactivo de esos aportes, será la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la competente para conocer del asunto, De conformidad con los artículos 104, 138 y 155 de la Ley 1437 de 2011"*

Conforme a lo antes expuesto, considera este despacho que el asunto que hoy nos ocupa no es de competencia de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral al tenor de lo previsto en el numeral cuarto del artículo 2 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 622 del Código General del Proceso, pues esta no corresponde a un asunto relacionado con la prestación de los servicios de la seguridad social, sino a la nulidad de unos actos administrativos proferidos por la UGPP, cuyo objeto no es otro que ordenar el cobro de unos aportes patronales a la seguridad social y el posterior inicio de un cobro coactivo de estos aportes.

En esta medida se debe señalar, que a juicio de esta funcionaria el asunto debe ser conocido por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en cabeza de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

Se resalta que si bien el proceso fue conocido inicialmente por el Juzgado 7 Administrativo del Circuito de Santa Marta, quien en auto del 7 de abril de 2022 declaró la falta de jurisdicción y remitió el expediente a los Juzgados Laborales de la misma ciudad, siendo asignado al Juzgado 4 Laboral, quien a su vez lo rechazó por falta de competencia territorial y ordenó su remisión a los Juzgados Laborales de Bogotá, correspondiendo por reparto a este juzgado; se considera pertinente no proponer un conflicto negativo de jurisdicción entre este juzgado y el Juzgado 7 Administrativo del Circuito de Santa Marta, pues si bien, como se dijo anteriormente, es la jurisdicción de lo contencioso administrativo la competente para conocer sobre el asunto bajo examine, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, que señala que la competencia en los procesos de nulidad que se promuevan en contra de actos administrativos se determina por el lugar donde se expidió el acto o por el del domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga sede en dicho lugar, pues los actos administrativos que hoy son objeto de controversia fueron expedidos en la ciudad de Bogotá, de ahí la decisión de esta Jueza de remitir el proceso a los Juzgados Administrativos de esta ciudad.

En consecuencia, conforme lo consagrado en el artículo 139 del C.G.P., este despacho rechazará la presente demanda por falta de jurisdicción y competencia y ordenará su remisión a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartida entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

Por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de jurisdicción y competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartida entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

jcrq

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 17 de Fecha 7 de febrero de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750a80ef5a02ecfdd8d0f08938d7f66ee87fe00bddb949cc1c53ed04b448cead**

Documento generado en 06/02/2023 03:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de agosto del 2022, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022 - 00314. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00314**-00
Dte. MARIA MERCEDES RUIZ CORTES
Dda. STEFANY PICO TIBASOSA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada, por cuanto:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del CPT y de la SS en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, ya que el poder allegado no contiene la antefirma de la poderdante, tampoco fue conferido por la demandante mediante mensaje de datos, o no tiene la respectiva presentación personal.
2. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 y numeral 3 del artículo 26 del CPT y de la SS, ya que no fueron aportadas junto con la demanda las pruebas relacionadas en los numerales 1 y 2 del acápite de pruebas, y que hacen referencia a la copia del Contrato de Prestación de servicios y los reportes de descuentos a la seguridad social.
3. Así mismo se aportaron unas pruebas documentales que no fueron relacionadas en la demanda y que se encuentran en el archivo número 3 del expediente digital.
4. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del CPT y de la SS, ya que en el acápite de pruebas testimoniales no se

refirieron los nombres ni los domicilios de los testigos, o su correo electrónico.

5. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 25 del CPT y de la SS, ya que no fue indicado el domicilio y la dirección de la demandada, o su correo electrónico.
6. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que la demandante, al presentar la demanda, no envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena del rechazo de la demanda. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

jcrg

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 17 de Fecha 7 de febrero de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861b5c122439715d7b59eb7ac99d5c24ec72d98157cf0bd7c6e4ca9593214a6e**

Documento generado en 06/02/2023 03:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-00352, informando que no ha habido actuación de parte. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2021-00352** 00
Dte. ANA MERCEDES PEÑA GUTIÉRREZ
Dda. DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, el Despacho dispone **REQUERIR** al apoderado judicial del extremo demandante para que en el término de un (01) mes y de conformidad a lo previsto en el art. 8º de la ley 2213 de 2022, intente la notificación al extremo pasivo, vía mensaje de datos, a través de la dirección electrónica informada en el libelo de demanda, servicioalcliente@cruzverde.com, así como en la registrada en Cámara de Comercio, claudia.sterling@cruzverde.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°17 de Fecha 7 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c4a42b2c04d40eeb203ab7544fb1bec1d808a3c3b2ebe889fff4d581912e02**

Documento generado en 06/02/2023 03:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de agosto del 2022, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022 - 00296. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00296**-00
Dte. BEATRIZ FLECHAS DE CAMARGO
Dda. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada, por cuanto:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 y numeral 3 del artículo 26 del CPT y de la SS, ya que no fue aportada junto con la demanda la prueba relacionada en el numeral 2 del acápite de pruebas, y que hace referencia a la copia del Registro Civil de matrimonio de la actora y el causante.
2. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que la demandante, al presentar la demanda, no envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la demandada.
3. No fue informada la dirección de notificación de la señora MARIA CLEOFELINA CAMARGO FONSECA, persona referida en la resolución No. SUB 204008 del 31 de julio de 2019 por Colpensiones, y que también se presentó a reclamar ante la entidad la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor TELMO CAMARGO RODRIGUEZ (q.e.p.d.), lo que hace que la misma deba ser vinculada a este proceso.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena del rechazo de la demanda. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) GERMAN RONCANCIO MORALES identificado(a) con C.C. No. 19.065.853 y T.P. No. 62.852 como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

jcrg

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 17 de Fecha 7 de febrero de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb73daa44869175774c9f1a7ff21c172642b37d65c1099f91ceb1d193f197e3**

Documento generado en 06/02/2023 03:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de enero de 2023, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00727, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDADA

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia	\$1.160.000
Costas	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.160.000

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00727**-00
Demandante: MARIA DEL CARMEN TORRES DE VARGAS
Demandada: COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 30 de septiembre de 2022.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 17 de Fecha 7 de febrero de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4f84489a5b46207a740450fe49b9a901ab467bf0a5f5dd1de2b0e631f86550**

Documento generado en 06/02/2023 03:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2020-00025, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUERON CONDENADAS LAS DEMANDADAS

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia por cada demandada	\$500.000
Costas	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.000.000

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00025**-00
Demandante: FABIOLA TELLEZ ALVAREZ
Demandada: COLPENSIONES Y COLFONDOS

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 29 de julio de 2022.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 17 de Fecha 7 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8533b16ad941f54c1e5530a1aeea7502027167e7cb5a1edd0aaa98a76263567**

Documento generado en 06/02/2023 03:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-00186, informando que en el Juzgado 35 Laboral de este Circuito cursa un proceso adelantado por las mismas partes. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2021-00186** 00
Dte. RODRIGO VALENCIA LONDOÑO
Dda. LUIS ALBERTO VARGAS MUÑOZ

Visto el informe secretarial y revisadas las diligencias, se dispone:

DISPOSICIÓN ÚNICA: LIBRAR OFICIO con destino al Juzgado Treinta y Cinco (35) Laboral del Circuito de Bogotá, a fin de que remita a este Despacho copia de la demanda incoada en esa oficina judicial por el señor RODRIGO VALENCIA LONDOÑO contra LUIS ALBERTO VARGAS MUÑOZ bajo el radicado 2021-00372, así como de la sentencia de primera instancia proferida el día 25 de mayo de 2022 y de la de segunda, si la hubiere.

Una vez se cuente con la documental requerida, retornen las diligencias al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 17 de Fecha 7 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7d981c29d5fc53fcc6f337fd032a32b21c3099d4d945609671669d6ed1bd05**

Documento generado en 06/02/2023 03:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2022-00208, con recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el auto anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023

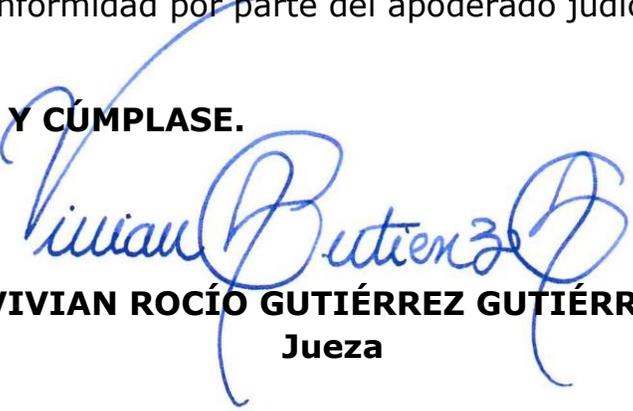
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2022-00208** 00
Dte. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ BENAVIDEZ
Dda. INDUSTRIA METAL MECÁNICAS IMMMC CLAVIJO S.A.S. y FABIO
LEONARDO CARVAJAL

Visto el informe secretarial y una vez revisadas las diligencias, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial del demandante contra el auto de fecha 21 de octubre de 2022, en razón a que fue presentado por fuera del término legal previsto en el art. 63 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de **APELACIÓN** contra dicho proveído, por cuanto de conformidad con el num. 1º del art. 65 del C.P.T. y de la S.S., el recurso de apelación procede contra las providencias que rechacen la demanda, siendo dicha decisión materia de inconformidad por parte del apoderado judicial actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°17 de Fecha 7 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7f79f38a2d812f30c9d965e24d33dfb3563b397bcdbaec5bc0cbd6cb67337f**

Documento generado en 06/02/2023 03:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2020-00029, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDANTE

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho 2da instancia	\$100.000
Costas	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.100.000

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023

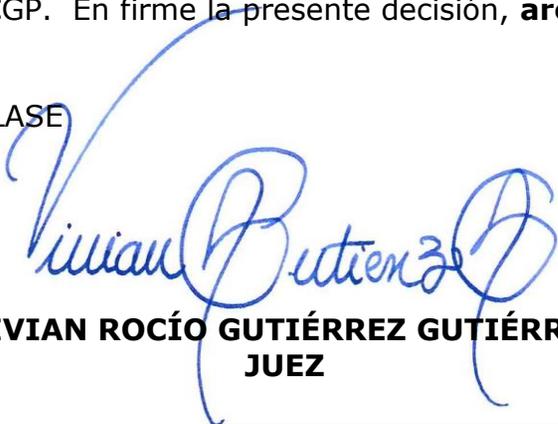
Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00029**-00
Demandante: PILAR HENAO CASTILLO
Demandada: CONJUNTO RESIDENCIAL YAKALI P.H.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 31 de octubre de 2022.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 17 de Fecha 7 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2910906f68b769db58e90ebdfbfacdf5f5a5d338e30aeef783eeb9afd6cfc26**

Documento generado en 06/02/2023 03:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de enero de 2023, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00281, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDADA

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho 2da instancia	\$1.000.000
Costas	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$3.000.000

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00281**-00
Demandante: ISIDRO SANTOS GUTIERREZ
Demandada: JAIME RICARDO ACOSTA CLEVES

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 31 de agosto de 2022.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 17 de Fecha 7 de febrero de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c5679eac7199d2410d4b2fc75709c2acbc1be8f2cc55e9ea7cede28db03470**

Documento generado en 06/02/2023 03:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 03 de febrero de 2023, al Despacho el proceso Especial de Fuero Sindical No. 2022-00444, con solicitud de la pasiva. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Fuero Sindical No. 110013105008 **2022-00444** 00
Dte. EDGAR ÁNGEL RIVERA
Ddo. TRANSMASIVO S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo expuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se considera necesario enmendar el auto inmediatamente anterior, en lo que respecta a la fecha para la cual se fijó la audiencia de que trata el art. 114 del C.P.T. y la S.S., por cuanto allí se consignó equivocadamente "*20 de marzo de 2023*", siendo que verificada la agenda del Despacho la misma quedó programada para el día "*20 de junio de 2023*".

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

DISPOSICIÓN ÚNICA: CORREGIR el inciso primero del ordinal primero del proveído de fecha 27 de enero de 2023, en el sentido de programar la audiencia de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **20 de junio de 2023** a la hora de las **8:30 a.m.**

En lo demás el auto objeto de corrección permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°17 de Fecha 7 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07499f3b6c22c2726f43dfd232b51fe733bcfcc5d6727965013ffd09bc7e4f60**

Documento generado en 06/02/2023 03:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2022, al despacho de la señora Jueza el proceso No. 2020-00099, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00099**-00
Demandante: JOSE HERNANDO CHAPARRO TALERO
Demandada: COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 31 de octubre de 2022.

Como quiera que no hubo condena en costas para ninguna de las partes, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 17 de Fecha 7 de febrero de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f04c61c729f4430620b608f96f1a2c59972cf59c91fe47e4a7a5e7da6fdc10**

Documento generado en 06/02/2023 03:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-00172, habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2021-00172** 00
(Acumulado **2021-00507**)

Dte. MARÍA ELENA MORENO ACEVEDO y LUZ STELLA ALFONSO ZAMORA
Dda. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar los escritos de contestación a los libelo de demanda inicial y acumulada allegados por la llamada a juicio, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la *Litis* en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA INICIAL (2021-00172) Y LA DEMANDA ACUMULADA (2021-00507) por parte de la accionada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 811.046.819-5, como apoderada judicial **PRINCIPAL** y al abogado **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ**, identificado con C.C. No. 1.010.185.094 y T.P. No. 235.713, como apoderado judicial **SUSTITUTO** de la accionada **COLPENSIONES**, de conformidad con los poderes conferidos.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES**

PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 5 de julio de 2023 a las 2:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

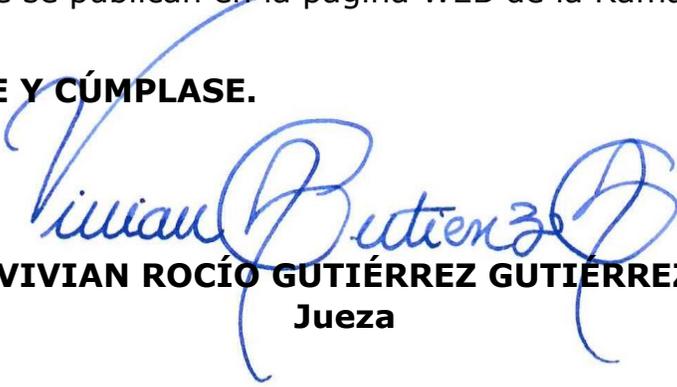
Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°17 de Fecha 7 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940be082c4e201f64cece14b4ad0ba56822c6066b445c9d138d2f8154fe1d8cc**

Documento generado en 06/02/2023 03:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2023, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2020-00098, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUERON CONDENADAS LAS DEMANDADAS

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia por cada demandada	\$500.000
Costas	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.500.000

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00098**-00
Demandante: LUZ HELENA JARAMILLO VALLEJO
Demandada: COLPENSIONES, COLFONDOS Y SKANDIA

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 31 de octubre de 2022.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 17 de Fecha 7 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32daf819a930aeebba2fd968e25cc1029a9d3b7530f59162094bc05f04636e2e**

Documento generado en 06/02/2023 03:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2020-00184, vencido e término concedido en auto anterior. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2020-00184** 00
Dte. MARÍA ELISA RUBIANO
Dda. COLPENSIONES y ANA ISABEL ROJAS LÓPEZ

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., que establece una sanción a la falta de atención y diligencia de la parte demandante, este Despacho estudiará su procedencia.

Obsérvese, la norma al perseguir que la parte a cuyo cargo se encuentra el trámite de la notificación del auto admisorio de la demanda actúe con diligencia, no hace otra cosa que procurar el rápido adelantamiento del proceso y con ello la efectiva realización de los principios de celeridad y economía procesal, e incluso, con similar propósito, el artículo 49 del C.P.T. y de la S.S., le impone al funcionario judicial la tarea de "*... rechazar cualquier... acto que implique una dilación manifiesta o ineficaz del litigio...*"

Para cumplir los citados postulados el artículo 48 del mismo cuerpo normativo, dotó al juez del trabajo de amplias facultades de dirección del proceso, en forma que, con respecto al proceso, se procure, entre otras cosas "*...la agilidad y rapidez en su trámite.*"

En ese contexto y ya en el caso bajo análisis, se observa que el auto admisorio de la demanda data del 11 de febrero de 2021, sin que se evidencia que la parte demandante haya efectuado en debida forma los trámites de notificación a la vinculada, lo que ha impedido su vinculación al contradictorio, adicional, en providencias de fecha 03 de febrero y 01 de octubre de 2022 se requirió al apoderado de la actora para que

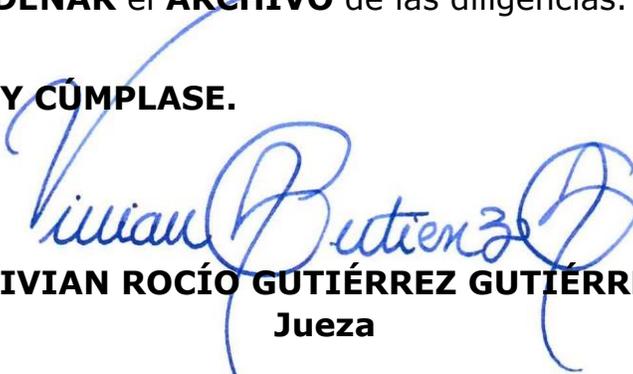
efectuara los respectivos trámite a través del envío de citatorio y aviso a las direcciones físicas allí informadas, haciendo caso omiso a dicho orden, razones por las que ésta Juzgadora ordenará el archivo del proceso.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la **CONTUMACIA** en el presente proceso, de conformidad con lo previamente expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°17 de Fecha 7 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6d850503023a86b8b0385318ff4cc9821e84da2d9969d8a422873818839d273

Documento generado en 06/02/2023 03:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de enero de 2023, al despacho de la señora Jueza el proceso No. 2021-00030, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023

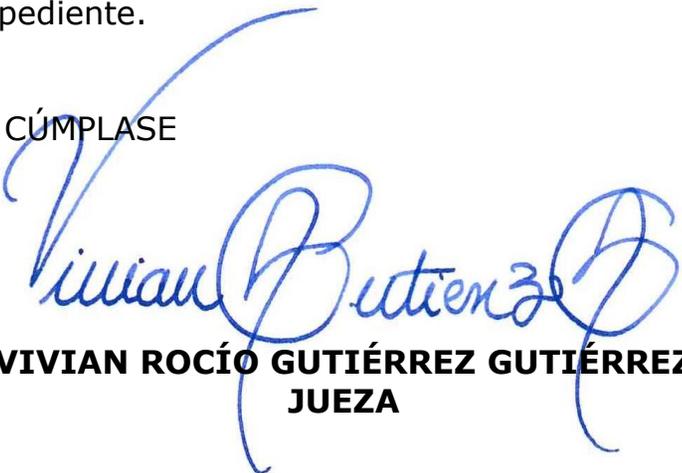
Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00030**-00
Demandante: JOSE MANUEL NIÑO PULIDO
Demandada: COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 31 de octubre de 2022.

Como quiera que no hubo condena en costas para ninguna de las partes, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 17 de Fecha 7 de febrero de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4eca5108fe07485f35ae07933069d248504e72cf437d0153dd54b1d791ecec**

Documento generado en 06/02/2023 03:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2020-00284, informando que se allegó la documental solicitada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2020-00284** 00
Dte. NELLY MARENTES
Dda. LEIDY LAURA SUÁREZ RIAÑO

Una vez revisado el diligenciamiento, se advierte que COLPENSIONES aportó la certificación solicitada, con lo cual se tiene por atendido el requerimiento efectuado por este Despacho en audiencia celebrada el pasado 01 de septiembre de 2022.

Así las cosas, se considera pertinente señalar fecha para la práctica la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 10 de julio de 2023 a las 9:00 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDOO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°17 de Fecha 7 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96df3b75cb892ddeae6ba8002c5c2df1bd9275b709c2657b9d743c68814edba**

Documento generado en 06/02/2023 03:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de enero de 2023, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2020-00277, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUERON CONDENADAS UNICAMENTE LAS DEMANDADAS PROTECCION, COLFONDOS Y SKANDIA

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia	\$1.000.000
Costas	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.000.000

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUERON CONDENADAS UNICAMENTE LAS DEMANDADAS PROTECCION Y SKANDIA

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 2da instancia por cada demandada	\$1.000.000
Costas	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$2.000.000

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00277**-00
Demandante: NANCY CONSUELO VELASQUEZ DE GUTIERREZ
Demandada: COLPENSIONES, PROTECCION, COLFONDOS Y SKANDIA

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 7 de julio de 2022.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 17 de Fecha 7 de febrero de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb05389480d15d14c47e5a71db0429783f4a4d8d9436c20fd27790f04d393b9**

Documento generado en 06/02/2023 03:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de enero de 2023, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2020-00188, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA UNICAMENTE LA DEMANDADA PROTECCION

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia	\$450.000
Costas	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$450.000

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00188**-00
Demandante: SILVIA PATRICIA CALDERON NAVARRO
Demandada: COLPENSIONES Y PROTECCION

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 31 de octubre de 2022.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 17 de Fecha 7 de febrero de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab4f8c77bac07533ee76b19f8e0c74f28dc6829e5c80c748046e0e992a01347**

Documento generado en 06/02/2023 03:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2023, al despacho de la señora Jueza el proceso No. 2020-00463, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00463**-00
Demandante: ARGELIA RODRIGUEZ CASTRO
Demandada: COLPENSIONES Y PORVENIR

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 30 de junio de 2022.

Como quiera que no hubo condena en costas para ninguna de las partes, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 17 de Fecha 7 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5791d8c84d03aec938e1434d2ad08722d5e854b46b84416f30a7b3fb7e08586**

Documento generado en 06/02/2023 03:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>